



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1222-SPA-683 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) al maltrato de 3 perros pitbull que se encuentran en estado de abandono y encadenados sin espacio para moverse, además de verse enfermos, están en un negocio de venta de vidrios con fachada azul y zaguán gris, tienen entrada por sur 129, casi esquina con Cosechadores, dicho inmueble también tienen entrada por Avenida Tláhuac (...) en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 43, colonia Santa Isabel Industrial, entre las calle Agricultores y Cosechadores, (es un predio de color azul, el acceso del inmueble está sobre sur 129, casi esquina con Cosechadores), Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, los cuales no cuentan con alojamiento adecuado y al parecer están enfermos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los perros denunciados al sitio referido en la denuncia, durante el cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos de raza Pitbull, con las siguientes características:



- Condición corporal adecuada para su talla.
- Sin signos de enfermedad o lesiones físicas.
- Se encuentran atados por collar y cadenas de 1.80 metros aproximadamente.
- El espacio de alojamiento se encuentra techado y limpio.
- No cuentan con un lugar para recostarse.

Derivado de lo anterior el personal adscrito a esta entidad, promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de protección a los animales, por parte del responsable del canino objeto de investigación, al respecto durante el último reconocimiento de hechos personal veterinario de esta Subprocuraduría constató las siguientes condiciones:

- Cuentan con cama para recostarse en el lugar designado para su alojamiento.
- Por las noches deambulan libres en el inmueble.

No obstante mediante oficio esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares de mérito, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio relacionado con la denuncia son alojados cuatro ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, sin signos de lesiones físicas o enfermedades, cuentan con un espacio para resguardarse y recostarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMKCH/fsc

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400